

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Tomo IV.

PACHUCA.—Sábado 18 de Mayo de 1872

Num. 37

## CONDICIONES.

Este periódico se publica los miércoles y sábados á las doce del día.

El precio de suscripción para el Estado, será el de cincuenta centes en cada mes, y fuera de él sesenta y dos y medio, franco de porte.

La administración del periódico está á cargo del C. Marcos García. Firmará los recibos de suscripción, y despachará los negocios relativos al periódico.

Se reciben las suscripciones en esta capital en el despacho de la imprenta, y en los distritos en las administraciones de rentas.

Se insertan gratis las citaciones de las oficinas del Estado así como los remitidos de interés general. Los de interés particular á precios convencionales.

## PARTE OFICIAL.

República Mexicana.—Secretaría de Gobernación.—Estado de Hidalgo.—Sección primera.—Circular núm. 25.—Conforme á la fracción 6.ª del art. 47 de la ley de 11 de Julio de 1868, los Jueces de 1.ª instancia del Estado tienen la obligación de remitir cada tres meses al Superior Tribunal listas circunstanciadas de las causas criminales y negocios civiles que en ese período hubieren concluido, y de las que tengan pendientes con expresión del Estado que guarden; mas como á efecto de llevar la estadística criminal, y para otros objetos igualmente interesantes, es necesario que el Gobierno tenga conocimiento de tales listas á lo menos en lo relativo, el O. Gobernador me ordena prevenir á V. que cada vez que remita aquellas al Superior Tribunal, haga igual remisión de un ejemplar de las mismas listas á esta Secretaría, proveyéndolas en la forma que expresa el modelo que se acompaña á esta circular, del cual se remito doce ejemplares; y entendiéndose que por cada falta ó demora en el cumplimiento de esta prevención se le aplicará la multa establecida por el artículo 22 de la ley de 23 de Enero de 1849, ordenándose se desconte su importe del sueldo que debe percibir, y dándose á tales multas la aplicación prevenida por el artículo 2.º de la expresada ley.

Independencia y libertad Pachuca, Mayo 12 de 1872.—Carvajal.—O. Juez de 1.ª Instancia.

República Mexicana.—Secretaría de Gobernación.—Estado de Hidalgo.—Sección primera.—Circular núm. 24.—Con fecha 2 del que cursa se dice por esta Secretaría al O. Gefe Político de Tulancingo lo siguiente:

"Díjome al O. Gobernador de la unión de V. del 29 de Abril último, en la que consulta lo que debe de hacerse cuando se redima algunos capitales pertenecientes á los municipios, capitales que otras veces han sido invertidos en distintos objetos, después de haber ingresado á los fondos municipales; y el mismo O. Gobernador acordó diga á V. como lo verifico, que

conforme á las prescripciones del Decreto núm. 45 de 15 de Octubre de 1871, atendiendo al art. 5.º de la Constitución del Estado, á que las Asambleas no tienen facultad expresamente consignada en la ley y á que en los presupuestos municipales tampoco se destinan los productos de redenciones de capitales á los gastos ordinarios; las expresadas asambleas están obligadas, siempre que aceptaren la redención de algún capital municipal, á volverle á imponer en los términos y modo que establece el art. 7.º del relacionado Decreto núm. 45, sin poderle destinar á sus gastos comunes, á efecto de conservar intactos los propios municipales.

Lo que por acuerdo del mismo Gefe del Estado digo á V. á fin que lo circule á los Presidentes municipales de ese Distrito y cuide de su exacto cumplimiento, dando cuenta al Gobierno de las faltas que sobre el particular notare, y tomando respecto de ellas las providencias á que la ley lo autorice.

Independencia y libertad Pachuca, Mayo 9 de 1872.—Carvajal.—O. Gefe Político de...

República Mexicana.—Secretaría de Hacienda.—Estado de Hidalgo.—Sección primera.—Circular núm. 71.—Con fecha 12 de Marzo próximo pasado dije á este Gobierno el O. Ministro de Hacienda y Crédito público la circular que sigue:

"Habiéndose pedido el correspondiente informe á la sección primera de esta Secretaría, con motivo de la consulta hecha por el Gefe de hacienda de San Luis Potosí, á la Tesorería general de la nación sobre si al algodón con pepita debe aplicarse el mismo derecho de que habla la circular de 11 de Octubre de 1867, emitió el siguiente:

O. Ministro: La Tesorería general de la nación, en el oficio que está á la vista inserta el que le dirijo el Gefe de Hacienda de San Luis Potosí, consultando si al algodón con pepita debe aplicarse el mismo derecho de que trata la circular de 11 de Octubre de 1867, no obstante que por no hacerse en él distinción, tal derecho solo se ha exigido al despepitado. La Tesorería agrega, que en su concepto no sería equitativo que se cobrasen una misma cuota á ese efecto, en ambos estados por la gran diferencia de precios que guarda uno respecto al otro, y por lo mismo pide que se dicte una disposición que sirva de regla en el particular.

En vista de lo expuesto, el que suscribe debe decir á V., que la duda ocurrida al Gefe de Hacienda referido, y á la Tesorería, es de tomarse en consideración, porque en efecto no puede creerse que la mente del legislador haya sido de gravar indistintamente, con un mismo derecho, al algodón en rama con pepita y al que viene sin ella, supuesta la diferencia de valor, y mas bien se inclinó á creer, que no se tuvo presente el caso de que llegara á traficarse con el que aun no está limpio.

La resolución, pues, que en su concepto debe dictarse en este asunto, es la de que la oficina exactora, oyendo el parecer de dos peritos, ca-

lifique la merma que debe tener el algodón para quedar limpio, y que exija el derecho, por lo que resulte, deducida aquella.

Y estando conforme el presidente de la República con el parecer de dicha sección, por su acuerdo lo comunico á V., á fin de que obra con arreglo á esta resolución, en todos los casos análogos que se le presenten."

Y de órden del O. Gobernador y Comandante Militar del Estado la inserto á V. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Independencia y libertad Pachuca, Abril 16 de 1872.—Viniegra.—O. A. Intendente de Rentas de.....

Gefatura política del distrito de Jacala de Ledesma.—Para que llegue á conocimiento del O. gobernador, tengo la honra de participar á V., que el orden y tranquilidad pública no ha sufrido alteración en la demarcación de este distrito en toda la semana que hoy concluye.

Independencia y libertad Jacala, 27 de Abril de 1872.—Pedro M. Campuzano.—O. secretario de gobernación del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Es copia suada de la original que certifico. Pachuca, Mayo 10 de 1871.—Adolfo L. Dominquez.

Gefatura política del distrito de Zimapan.—Pongo en conocimiento de esa superioridad, que en la segunda quincena del mes próximo pasado, con ocupación de la pequeña partida de bandidos que invadió á la municipalidad de Tasquillo, y de cuya derrotada y aprehensión de dos de ellos, ya tiene conocimiento esa superior gobierno, la tranquilidad pública se ha mantenido en buen estado en la demarcación de este distrito.

Independencia y libertad Zimapan, Mayo 7 de 1872.—Luis Naeygerath.—O. secretario de gobernación del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Es copia suada de la original que certifico. Pachuca, Mayo 14 de 1872.—Adolfo L. Dominquez.

EXPOSICION que el ejecutivo federal dirige al Congreso de la Union, dando cuenta del uso que ha hecho de las facultades que le concedió el artículo 3.º de la ley de 1.º de Diciembre de 1871, y del estado que guarda la hacienda federal en 1.º de Abril de 1872.

(CONTINUA.)

126. La ley de 28 de Diciembre de 1871 y el reglamento que se expidió en la misma fecha para facilitar la ejecución de la ley, se acompañan á esta exposición bajo el número 14 entre los documentos á ella adjuntos.

127. VII. La facultad que las leyes vigentes

128. La ley de 25 de Diciembre de 1871 se acompaña entre los documentos adjuntos.

127. Inconvenientes que resultaban de la exportación clandestina de platas.

habían á los exportadores de plata y oro, noñalos, de pagar en el puerto los derechos de exportación, se prestaba á graves inconvenientes por el abuso que se hacía por parte de los exportadores de mala fé. Siendo la moneda una mercancía de mucho valor y de poco volumen, ofrecía grandes alieientes su portación clandestina. Esto ocasionaba positivos males, al erario por una parte y á los exportadores de buena fé por la otra.

128. Desean lo el ejecutivo evitar estos males, expidió la ley de 9 de Diciembre de 1871, que determinó que el derecho de exportación sobre la moneda se pagase en el lugar de la salida de las conductas respectivas, y que solamente se permitiese llevar á los puertos moneda menuda para la circulación. La base de esta ley no pudo ser mas equitativa, supuesto que obliga á pagar derechos de exportación á la moneda fuerte que se dirija á los puertos, que casi siempre va á ellos para exportarse; mientras que permite el envío á los mismos puertos, sin pagar derechos, de la moneda menuda, cuya exportación generalmente no cuesta.

129. La importancia de la ley de 9 de Diciembre de 1871 ha disminuido sin embargo, considerablemente, á consecuencia de la suscripción de los derechos de exportación decretada en el arancel de 1.º de Enero de 1872. La ley de 9 de Diciembre de 1871 se acompaña bajo el número 7, entre los documentos anexos á esta exposición.

130. VIII. La experiencia ha demostrado la necesidad imperiosa de modificar equitativamente las plantas de algunos aduanas fronterizas, cuyos sueldos eran notablemente bajos, que prestaban un grande alieiente para el contrabando. El sueldo de ochocientos y mil pesos al año á los administradores de aduanas, y de trescientos pesos á los celadores, en poblaciones donde la subsistencia es relativamente cara, no alcanzaba ni para cubrir las atenciones mas imprescindibles de la vida. Naturalmente por lo mismo que empleados que no se encontraban retribuidos ni con las cantidades absolutamente necesarias para su subsistencia, se vieron en la alternativa ó de descuidar el servicio público, ocupando una parte de su tiempo en otras labores que les produjesen lo necesario para satisfacer sus necesidades, ó que en algunos casos se malversasen para adquirir ilegalmente los medios de subsistir. Esta necesidad se hacía sentir mas imperiosamente respecto de las aduanas fronterizas de Rabinosa, Camargo, Mier, Guerrero y Monterey-Laredo, cuyas plantas comparadas con las de las aduanas fronterizas del Bravo, esto es, Piedras Negras, Ojinaga y el Paso del Norte, guardaban

128. La ley de 9 de Diciembre de 1871 procuró remediar estos inconvenientes.

129. El arancel de 1.º de Enero de 1872 pone término á esos abusos.

130. La ley de 18 de Diciembre de 1871 modificó las plantas de las aduanas de Rabinosa, Camargo, Mier, Guerrero y Monterey-Laredo.

una desproporcion muy notable. La ley de 19 de Diciembre de 1871 tuvo por objeto corregir ese grave mal que padecia la administracion pública, reformando convenientemente la planta de las cinco primeras aduanas referidas.

131. Es incoherente la facultad del ejecutivo, conforme al art. 3.º de la ley de 1.º de Diciembre de 1871, para hacer esta reforma, supuesto que su resultado práctico era el aumento en los ingresos del erario.

132. En el mismo caso se encuentra el establecimiento de nuevas oficinas para mejorar la recaudacion de los impuestos modificados en virtud de las facultades extraordinarias concedidas al ejecutivo, como por ejemplo la oficina creada por la ley de 31 de Diciembre de 1871, para hacer la impresion de estampillas de la renta del timbre y sellos del correo, como los ensayadores establecidos en algunas aduanas maritimas para fijar el valor de los metales preciosos en pasta que se exporten en virtud de las leyes de 24 de Diciembre de 1871, 26 de Enero y 25 y 26 de Marzo de 1872, y como la planta decretada para la aduana de la Bahía de la Magdalena por la ley de 24 de Marzo citado.

133. La impresion del papel sellado y sellos de la contribucion federal y del correo se habia hecho hasta aqui por la misma oficina encargada de venderlos, cuya circunstancia tenia inconvenientes muy perceptibles, para favorecer el fraude. Era por lo mismo de absoluta necesidad, así tratándose de las estampillas del timbre como de los sellos del correo, dividir aquellas dos operaciones, encargando la impresion de estampillas y sellos á otra oficina que no sea la encargada de su venta. La conveniencia de esta medida es tan clara, que se considera innecesario detenerse á considerarla mas ampliamente.

134. A esta misma clase de medidas corresponde igualmente la ley de 28 de Diciembre de 1871, que autorizó la compra de dos vapores guarda-costas para el servicio de la República en ambos mares. La necesidad de tener vapores fiscales que cuiden de las costas de la República, para evitar el contrabando y hacer mas eficaz la percepcion de los derechos maritimos, es tan notoria y se ha manifestado con tanta repeticion á la Cámara, que se cree escurrido ocuparse aqui de nuevo en demostrarla. Bastará al objeto de esta exposicion indicar que el establecimiento de vapores guarda-costas hará mas eficaz la recaudacion de los impuestos maritimos, que como el Congreso sabe forman la base principal del erario público, y que de esta manera vendrán á aumentarse considerablemente los ingresos en el tesoro federal. Así, pues, la expedicion de la ley de 28 de Diciembre de 1871, era una de las medidas mas eficaces para alcanzar el objeto que se propuso el Congreso al conceder facultades extraordinarias al ejecutivo, por medio de la ley de 1.º de Diciembre del mismo año.

135. Las circunstancias de la guerra que la nacion ha sostenido en defensa de la Constitucion y para restablecer la paz y la seguridad pública, han demandado gastos cuantiosísimos

131. Facultad del ejecutivo para hacer esta modificacion.

132. Oficinas y empleos nuevos establecidos por el ejecutivo en virtud de facultades extraordinarias.

133. Oportunidad de separar la impresion de estampilla y sellos, de su venta.

134. La ley de 28 de Diciembre de 1871 autorizó la compra de dos vapores guarda-costas.

135. Los gastos de la guerra no han permitido hacer esta compra.

y preferentes para hacer eficaces las operaciones militares, y han impedido hasta ahora hacer las fuertes erogaciones que son necesarias para la compra de los vapores guarda-costas; por lo cual el ejecutivo espera que el Congreso se sirva conservar la autorizacion de este gasto en su presupuesto de egresos para el próximo año económico.

136. La ley de 28 de Diciembre de 1871 se acompaña bajo el núm. 15 entre los documentos adjuntos á esta exposicion.

137. IX. Habiéndose aumentado muy considerablemente los gastos públicos á consecuencia del número crecido de fuerza que ha sido necesario poner sobre las armas para el restablecimiento de la paz pública, y del gran costo que ha ocasionado el armamento y equipo de ella, y habiéndose propuesto á la vez el ejecutivo, no recurrir para erogar esos gastos, al arbitrio de exacciones violentas y de nuevos impuestos, se vió en el imprescindible caso de celebrar contratos con particulares, para la adquisicion de recursos. Los que hasta ahora se han hecho son cuatro solamente, y por cantidades relativamente pequeñas, pues apenas pasan como se ha indicado ya de medio millon de pesos. Tres de esos contratos están relacionados con los de arrendamiento de casas de moneda, y se ha hablado ya de ellos de una manera especial al tratar de las medidas acordadas para autorizar la exportacion de metales preciosos en pasta. El cuarto es el celebrado con el representante de la compañía de la Baja-California que tambien ha sido especialmente considerado en el lugar correspondiente.

138. El ejecutivo habria preferido no celebrar un solo contrato que aumentase en manera alguna las obligaciones del erario federal que está ya bastante recargado, para no multiplicar las dificultades que impiden el arreglo completo y radical de la cuestion hacendaria. A no haber ocurrido la sublevacion contra las instituciones que puso en tan grave peligro los intereses mas caros de la sociedad, amenazándola con el entronizamiento de la anarquía, no habria celebrado contrato alguno de préstamo ó cualquier otro género que impusiese gravámenes al erario; pero amaga la sociedad con la sublevacion que estalló á fines del año próximo pasado, y autorizado ampliamente por el Congreso para salvarla, estaba en la mas estrecha obligacion de no perdonar esfuerzo ni sacrificio alguno para alcanzar tan loable como patriótico resultado.

139. Guiado por los principios que se han indicado ya, y con el firme propósito de no recurrir en ningún caso al gastado y ruinoso sistema de los negocios de agio, el ejecutivo cree que la adquisicion del medio millon de ingresos extraordinarios que procuró al tesoro federal en virtud de los contratos expresados, sin extorsionar á nadie y sin gravar para nada á los contribuyentes, no puede considerarse en manera alguna oneroso para la nacion, y lejos de esto, en los contratos referidos logró adunar la adquisicion de recursos bajo condiciones verdaderamente justas con la consecuencia de ventajas positivas y de grande trascendencia para

136. La ley de 28 de Diciembre de 1871 se acompaña entre los documentos adjuntos á esta exposicion.

137. Contratos celebrados con particulares para la adquisicion de recursos extraordinarios.

138. Ocasos que motivaron los contratos precedentes. Su carácter favorable á los intereses de la nacion.

139. Las ventajas obtenidas por estos contratos son bastantes para hacerlos aceptables sin considerar sus resultados pecuniarios.

la nacion. Considera el ejecutivo que estas ventajas serian suficientes por sí solas para la adopcion de dichos contratos, aun cuando á ellas no se hubiese unido la percepcion de medio millon de pesos.

140. X. Terminada con el triunfo y consolidacion de la reforma, la causa primordial de los trastornos y sublevaciones de que fué victima la nacion por muchos años, ha quedado sin embargo otro germen de motines y asonadas que aunque de menor importancia que el venecido, no ha dejado de producir malas consecuencias en algunos casos, con grave perjuicio para la nacion. Esta causa ha sido el deseo, por parte de comerciantes de mala fé establecidos en los puertos, de obtener lueros considerables á costa de la sangre mexicana. Desengañados ya de que no les era posible obtener del gobierno federal rebajas en los derechos de importacion, que les permitiese alcanzar grandes utilidades, han recurrido al arbitrio de corromper á las guarniciones de algunos puertos para inducirlos á amotinarse contra el gobierno federal, y celebrar arreglos con los comerciantes para la intro lusion de cargamentos de mercancías extranjeras, con rebaja mas ó menos considerable en el pago de los derechos de importacion. Los cabezillas de estos motines generalmente se alzaban con las cantidades facilitadas por los comerciantes de mala fé, y después de una resistencia, mas ó menos prolongada y mas ó menos fructuosa, lograban evadirse para algun país extranjero.

141. Las consecuencias de estos motines han sido verdaderamente desastrosas para la nacion. Algunas de que se han puesto en el caso de mover masas considerables de hombres, para someter á los amotinados mediante el gasto de cantidades muy fuertes, el derramamiento de mucha sangre, la pérdida del monto de los derechos debidos causar y cuyo pago fué el origen verdadero del motin, traia esto consigo, como consecuencia inevitable, un desnivel en las operaciones de importacion, excesivamente ruinoso para el comercio de buena fé, que habia pagado y seguia pagando, sin rebaja ninguna, los derechos maritimos.

142. Para remediar este grave mal, cuyas consecuencias se palpaban con solo indicarlo, era indispensable ocurrir á la fuente de él, esto es, á los especuladores de mala fé que son causa exclusiva de esos motines, y obligarlos á pagar íntegramente al erario federal las cantidades que habian tratado de defraudarle, y sin tomar en cuenta para nada lo que hubiesen dado á los amotinados. Esto era, á la vez que una reparacion en favor de la vindicta pública, por los crímenes de los sublevados, una medida de alta justicia intrínseca, supuesto que es incontrovertible que el erario federal deba cobrar en el momento que le sea posible, las cantidades que se le hayan defraudado.

143. Es evidente que desde el momento en que los comerciantes de mala fé estén persuadidos de que una operacion criminal como la de que se está tratando, no les producirá el resultado que esperaban, sino que por el contrario les ocasionaria la pérdida de las cantidades que ministran á los sublevados, dejarán de pensar

140. Los contrabandistas de los puertos han sido tambien instigadores de los motines y asonadas.

141. Males que traen consigo los motines y asonadas en los puertos.

142. Medidas adoptadas por el ejecutivo para evitar estos males.

143. Estas medidas consisten en hacer pagar á los contrabandistas las cantidades ministradas por ellos á los sublevados.

en este arbitrio que en otras circunstancias les seria muy eficaz para proporcionarse ganancias sinas; y que entonces cesarían los escándalos que desgraciadamente se han presentado en varios de nuestros puertos.

144. Partiendo el ejecutivo de estos principios, determinó en el caso de la sublevacion ocurrida en Tampico el 2 de Mayo de 1871, que los comerciantes que habian pagado derechos aduanales á los sublevados de aquel puerto, repitieran el pago al erario federal, cuya determinacion ha sostenido de una manera inflexible, por tener la conciencia de que se trataba de establecer un principio esencial para la conservacion y afianzamiento de la tranquilidad pública.

145. El ejecutivo está resuelto á aplicar el mismo principio en los casos que se presentaren con motivo de la última sublevacion, y se ha propuesto llevarlo á cabo de una manera inexorable. Las determinaciones comunicadas por la secretaria de hacienda con fecha 25 de Agosto y 20 y 30 de Octubre de 1871, contienen los preceptos destinados á hacer efectivas las ideas del ejecutivo sobre este punto, y de los que espeta el resultado que se acaba de indicar.

146. Otra medida de absoluta necesidad para impedir que los motines y asonadas sean fuente inagotable de lueros indebidos para especuladores de mala fé, es prohibir el tráfico con los lugares ocupados por los sublevados. Mientras el comercio con esos lugares sea libre, y queda á merced de las ventajas ó privilegios que le concedan los sediciosos, se presenta muy buena oportunidad para que los negociantes sin escrúpulos tengan grandes utilidades á costa de los de buena fé, ó de los que no goven del favor de los sediciosos; se crea un interés positivo en la subsistencia del motin, y se establece á la vez una fuente considerable de recursos en favor de la sedicion, que no tiene ninguno de los inconvenientes de las exacciones violentas, á que en otro caso tienen que ocurrir los sediciosos.

147. Partiendo de estas ideas, determinó el ejecutivo la interdiccion absoluta del comercio, con los lugares ocupados por los sublevados, cuya interdiccion se decretó por medio de la ley de 7 de Diciembre de 1871, que se acompaña bajo el número 5 entre los documentos adjuntos. Ha llevado á cabo, de una manera inexorable, las prescripciones de dicha ley, sin permitir en ningún caso la entrada ó salida de efectos de los lugares ocupados por los sublevados, y cree que la subsistencia de esta determinacion, contribuirá muy eficazmente á impedir en lo venidero las asonadas y sediciones.

148. La relacion que precede es suficiente, á juicio del ejecutivo, para demostrar la prudencia y patriotismo con que ha procurado llenar los deberes que le impuso el artículo 3.º de la ley de 1.º de Diciembre de 1871. Con ingresos disminuidos necesariamente por la sublevacion y sin haber extorsionado á nadie, ni establecido nuevos impuestos, ha logrado hasta ahora disponer con oportunidad de las fuertes cantidades que han sido indispensables para hacer la campaña contra los sublevados, pagando

144. Conducta del ejecutivo en el caso de la sublevacion de Tampico, de 2 de Mayo de 1871.

145. Determinaciones del ejecutivo sobre este asunto, de 30 de Octubre de 1871.

146. Necesidad de suspender el tráfico en los lugares ocupados por los sublevados.

147. La ley de 7 de Diciembre de 1871 determinó la interdiccion del tráfico con dichos lugares.

148. Se ha logrado atender con eficacia á los gastos de la guerra, sin extorsionar á nadie y sin decretar impuestos extraordinarios.

de esta siempre el haber de las fuerzas en campaña, no solo integro, sino adelantado. Ni aun en tiempos de paz se habia visto la fuerza armada pagada con la puntualidad y eficiencia con que lo ha sido durante la presente lucha; con independencia esta circunstancia, en gran manera, tributando a la prontitud y buen éxito que han distinguido a las operaciones militares del ejército federal; y todo esto sin dejar enteramente desatendidos los asuntos de la vida civil.

149. La economía con que se ha procedido en esta guerra está demostrada con solo tener presente que para llevarla a cabo se ha contado, fuera de los ingresos ordinarios del erario, con solo una cantidad extraordinaria de medio millón de pesos; suma que parece insignificante comparada con la magnitud de la última campaña, y con los grandes bienes que el buen éxito de ella ha asegurado definitivamente a la nación.

150. Ha logrado por último el ejecutivo, en cumplimiento del deber que le impuso la ley de 1.º de Diciembre de 1871, aumentar los ingresos en el erario, no por el sistema ruinoso y de sacrilegio á que se recurría sin excepcion en épocas pasadas, sino por a bitrios nuevos que producen, no solo el efecto inmediato de aumentar los ingresos ordinarios, sino que como consecuencia necesaria traen consigo el desarrollo de los elementos de riqueza pública, el afianzamiento de la paz, la consolidación de las instituciones, el bienestar y el progreso general.

151. Reconoce el ejecutivo, que una de las causas que han contribuido á que los ingresos en el tesoro federal hayan sido recientemente de alguna cantidad, ha sido la circunstancia de que el período transcurrido desde el principio de la sublevación hasta ahora, ha coincido con la buena estación en los puertos, durante la cual los ingresos son mas considerables. Tambien reconoce que esta circunstancia, unida á las medidas que ha dictado para conseguir que se efectuaran en estos meses, ingresos que en tiempos normales habrían tenido lugar el próximo año económico, hará que la situación del erario federal en ese año sea mas difícil de lo que hubiera sido en otro caso. De parte, sin embargo, que estas causas de reducción en los ingresos serán neutralizadas á consecuencia de dos hechos importantes, que no podrán menos de aumentar los ingresos en el tesoro público durante el próximo año fiscal.

152. El primero y principal de estos hechos es la conclusión del ferrocarril de Veracruz, que tendrá lugar antes que termine el primer semestre del próximo año económico, y que necesariamente tiene que producir una verdadera revolución en la situación hacendaria de la República, contribuyendo grandemente al desarrollo de los elementos naturales de riqueza en una zona importante de la nación y al aumento proporcional en los ingresos del erario. Puede considerarse que la conclusión de ese ferrocarril será uno de los acontecimientos que influyan mas directa y poderosamente en el arreglo radical y definitivo de la cuestion hacendaria en la República. A tenor, son que el ferrocarril se concluya ó no en el plazo estipulado en el contrato, desde el 11 de Noviembre del presente año de jurar de aplicarse á la compañía y corres-

149. Economía con que se ha procedido en la última guerra.

150. Aumento obtenido en los impuestos existentes á causa de las medidas dictadas en ejercicio de facultades extraordinarias.

151. Los ingresos extraordinarios de este año económico disminuirán los del próximo.

152. Primero de los hechos que harán aumentar los ingresos en el próximo año.

ponderá al erario federal, el 15 por ciento de los derechos de importación destinados á la compra de acciones del ferrocarril. El importe de este derecho llega muy cerca de ochocientos mil pesos al año, y desde luego se comprende lo mucho que se mejorará la situación del erario federal cuando se aumente esa cantidad á sus ingresos ordinarios, que servirá tambien para satisfacer varios de los compromisos pendientes.

153. El segundo hecho que, á juicio del ejecutivo aumentará algun tanto los ingresos del erario público en el próximo año económico, es la confianza que necesariamente se establecerá en la nación y fuera de ella, en la consolidación de la paz y seguridad públicas, y que traerá como consecuencia inevitable el aumento en las transacciones mercantiles, y el mayor rendimiento de los impuestos federales. Cuando á esta circunstancia se agrega la consideración de que el gobierno nacional es suficientemente fuerte para conservar la paz y restablecerla con prontitud, cuando es alterada por ambiciosos sin escrúpulos, no puede menos que columbrarse un porvenir muy agradable para la nación.

154. Teniendo presentes estas consideraciones, es inconcuso que aparecen pequeños é insignificantes los sacrificios que ha hecho la nación para conservar el orden público, é incommensurables las ventajas que se han obtenido por medio de estos sacrificios.

155. Estimando el ejecutivo fundadas estas consideraciones, ha hecho todo género de esfuerzos por cumplir religiosamente, en la parte que le toca; el contrato celebrado con la compañía.

156. Sin embargo de todo, la situación del erario federal en el próximo año económico no podrá menos de ser difícil, y requerirá para sobreponearse á ella, la alta atención del congreso y todo el empeño del ejecutivo por conseguir la mas exacta recaudación de los impuestos públicos y para asegurar su inversión mas económica.

157. Aunque el objeto principal de esta exposicion es dar cuenta al congreso del uso que el ejecutivo ha hecho hasta ahora de las facultades extraordinarias con que lo investió en el ramo de hacienda el art. 3.º de la ley de 1.º de Diciembre de 1871, se cree conveniente en este año, á semejanza de lo hecho en los tres anteriores, antes de darle término, hacer una ligera relacion del estado que guarda actualmente el erario federal, la cual podrá ser de alguna utilidad al congreso en su período de sesiones que hoy empieza, y que está preferentemente destinado por la constitucion á las cuestiones hacendarias.

158. La relacion futura que hay entre la conservación de la paz pública y el estado de la hacienda federal, ha motivado que la situación financiera de la República no haya sido en el primer semestre del presente año económico tan satisfactoria como lo fué en el año anterior, y

153. Segundo hecho que hará aumentar los ingresos en el próximo año económico.

154. Los sacrificios hechos para restablecer la paz, son pequeños comparados con las ventajas que aseguran.

155. El ejecutivo ha cumplido religiosamente, sin embargo de las circunstancias, con el contrato del ferrocarril de Veracruz.

156. La situación del erario será difícil en el próximo año fiscal.

157. Se cree conveniente hacer una reseña del estado que guarda el erario federal.

158. La situación financiera no ha sido satisfactoria en el primer semestre del presente año económico.

para que le sea todavia menos en el segundo semestre. A grandes rasgos se trazará, con presencia de la cuenta respectiva, la situación de la hacienda pública durante el primer semestre del presente año fiscal.

159. El congreso curuló en su último período de sesiones, de no decretar muchos gastos, además de los autorizados en el presupuesto, por la convicción que tenia de que los ingresos del erario no bastaban para cubrir aquellos. Autorizó, sin embargo, en este año fiscal, y con posterioridad á la ley de presupuestos de egresos, de 31 de Mayo de 1871, los gastos siguientes:

La ley de 4 de Octubre de 1871 concedió al ayuntamiento de Colima, para construcción de un hospital, . . . . . 10,000 00

La ley de 9 de Octubre de 1871 determinó se continúe la subvención de \$3,000 al Estado de Tamaulipas, durante seis meses, . . . . . 18,000 00

La ley de 26 de Octubre de 1871 autorizó el gasto de 80 pesos mensuales para dos auxiliares de la aduana de Camargo; imputando este gasto hasta la conclusión del año fiscal, . . . . . 640 00

La ley de 11 de Noviembre de 1871 concedió una pensión de 826 rs 20 ca., á los hijos de D. José Jesús Ferrer, imputando ese gasto en siete meses, . . . . . 481 95

La ley de 11 de Noviembre de 1871, mandó entregár á la viuda é hijos de D. Manuel Ruiz, . . . . . 20,000 00

La ley de 29 de Noviembre de 1871 exceptuó del pago de la contribucion federal á las extrajudiciales decretadas en los Estados para conservar la paz, pudiendo considerarse esto como una subvención, y ordenarse en, . . . . . 50,000 00

La ley de 11 de Diciembre de 1871 concedió una pensión á la viuda é hijos del C. Amado Camacho, imputando esta en seis meses, . . . . . 942 00

Suma, . . . . . 100,063 95  
El presupuesto de egresos, para este año económico, aprobado el 31 de Mayo de 1871, ascendió á, . . . . . \$ 21,138,083 11

160 El egreso total autorizado hasta ahora, ascendió, pues, á, . . . . . 21,233,147 06

161. El presupuesto de ingresos para el mismo año económico se calculó en, . . . . . 14,553,485 77

162. Deficiente presupuestado para el presente año, . . . \$ 6,681,661 29

163. Del estado de ingresos y egresos correspondientes al primer semestre del presente año económico formado por la seccion quinta de la

159. Leyes que autorizaron gastos con posterioridad al presupuesto de egresos de 31 de Mayo de 1871.

160. Egreso total autorizado en el presente año económico.

161. Importe del presupuesto de ingresos en el mismo año.

162. Deficiente presupuestado en el mismo año económico.

163. Ingresos habidos en el primer semestre del presente año económico.

secretaría de hacienda que se acompaña bajo el núm. 23 entre los documentos anejos á esta exposicion, aparece que el ingreso total que hubo en el erario federal durante dicho semestre fué de 8 558,443 pesos 32 ca, en esta forma:

Aduanas maritimas y fronterizas, . . . . .	\$ 3,760,691 95
Administracion de rentas del Distrito, . . . . .	697,363 63
Papel sellado, . . . . .	687,023 20
Contribuciones directas en el Distrito, . . . . .	305,675 75
Bienes nacionalizados, . . . . .	91,563 39
Casas de moneda y ensaye, . . . . .	93,068 95
Instruccion pública, . . . . .	27,702 43
Impuestos sobre carruajes, . . . . .	2,649 00
Correos, . . . . .	58,722 18
Ramos menores, . . . . .	71,375 35
Ingresos pendientes de aclaraciones, . . . . .	757 56
Rzagos del año fiscal cuadrágésimo sexto, . . . . .	1,131,259 48
Suplementos, depósitos, etc., . . . . .	980,054 01
Ramos agenos, . . . . .	650,536 35
<b>Total, . . . . .</b>	<b>8 558,443 32</b>

164. Se deducen de este ingreso por no corresponder al erario federal las partidas siguientes:

Suplementos, préstamos, depósitos, etc., . . . . .	980,054 01
Ramos agenos, . . . . .	650,536 35
<b>Total, . . . . .</b>	<b>1,630,590 36</b>

165. El ingreso habido en el semestre por ramos del erario federal, es por lo mismo de, . . . . . 6,927,852 96

166. Los gastos de recaudación de este ingreso, ascendían á, . . . . . 307,671 65

167. El ingreso líquido fué por lo mismo de, . . . . . 6,620,181 31

168. De esta cantidad se recaudó en bonos del ferrocarril de Veracruz, . . . . . 206,621 10

En acciones del mismo ferrocarril, . . . . . 229,159 49

En títulos de la deuda pública.—

Capital, . . . . . 133,220 70

En los mismos títulos.—Réditos, . . . . . 16,664 17

**Total, . . . . . \$ 585,665 46**

169. El ingreso líquido en numerario fué por lo mismo de, . . . . . 6 034,515 85

170. El egreso durante el mismo semestre fué como sigue:

1.º Poder legislativo, . . . . . \$ 341,133 09

164. Ramos del ingreso que no corresponden al erario federal.

165. Ingreso efectivo correspondiente al erario de la Federación.

166. Gastos de recaudación en el primer semestre del presente año fiscal.

167. Ingreso líquido en el mismo semestre.

168. Cantidad recaudada en papel.

169. Cantidad del ingreso correspondiente al primer semestre del año, recaudado en numerario.

170. Egreso habido durante el primer semestre del mismo año económico.

2.º Poder ejecutivo,	15,162 19
3.º Poder judicial,	48,029 68
4.º Ramo de relaciones,	40,402 56
5.º Ramo de gobernación,	49,140 56
6.º Ramo de justicia,	277,141 44
7.º Ramo de hacienda,	1,229,144 14
8.º Ramo de guerra,	3,218,933 79
9.º Ramo de fomento,	739,424 42
Egreso pendiente de aplicación,	272,631 86
Egresos por ramos provisionales,	1,072,314 96
Egresos por ramos nuevos,	601,118 16
<b>Egreso total,</b>	<b>\$ 8,387,577 65</b>

171. Si se hubieran gastado en el primer semestre de este año económico las cantidades autorizadas por el presupuesto y leyes posteriores, el egreso habría sido de , , , , , \$ 10,669,105 50

En cuyo caso el deficiente sería de , , , , , \$ 8,741,252 54

171. Deficiente calculado en caso de hacerse todos los gastos autorizados.

## REMITIDOS.

### Desconfianza del Sr. Tagle.

Se lee en la comunicación que el C. Antonio Tagle remitió al supremo gobierno de la nación, lo siguiente: "pero queriendo evitarles á esas poblaciones un conflicto que las hundiría en su ruina, he diferido ese paso hasta saber si el Presidente de la República juzga que puedo ejercer libremente mi autoridad, y si ella será apoyada por las tropas federales que existen en el Estado."

Si el gobernador Constitucional está muy seguro del cariño y adhesión de sus gobernados y aun espera que los pueblos lo llamen, como lo hicieron en 69, no debía temer conflicto ninguno, antes bien debía esperar que lo recibieran con los brazos abiertos, con el corazón lleno de júbilo, pues que lo verían como un libertador, quien los sacaba con su presencia y buen gobierno, de la opresión y tiranía del actual, llamado por sus partidarios intruso.

Con una ligereza, verdaderamente imprudente, pide al gobierno federal el auxilio de sus tropas para defenderse de enemigos imaginarios, y aunque os tubiera reales y bien conocidos, no ha tenido todavía prueba ninguna de sus intenciones y conducta á la hora de su presentación, para justificar su pedimento y su presentación hostil á no ser que su conciencia le avise de los peligros que pudiera correr, como justa remuneración de sus actos durante su administración, indicándole como un elemento de salvación el rodearse de una atmósfera militar y poderosa.

Hasta ahora no sabemos en qué fundó su pretensión el Sr. Tagle, y su adivinación al querer salvar á estos pueblos del conflicto motivado por su presencia, en el caso de presentarse re-

clamando la silla; ¿tuvo para ello pruebas materiales ó son suposiciones? ¿Esto es obra del miedo ó del remordimiento? ¿Será debido al cariño y adhesión que le profesan los pueblos? ¿Será esto consecuencia de su buena conducta anterior?

Sea lo que fuere, el caso es que D. Antonio Tagle desmiente con esto sus tendencias anteriores de hacer orper que los habitantes del Estado de Hidalgo estaban contentos y conformes con su gobierno. Si el Sr. Tagle, respetó á los ciudadanos sus gobernados, á sus intereses y á las leyes; si no hubo arbitrariedad en sus disposiciones; si no se enagenó las voluntades aplicando las leyes á su antojo, y en fin, si en todo fué recto y justo, mal hace en temer, porque estos pueblos no están habitados por locos, ni por seres irracionales; por lo menos sus convenciones les exigirían hacer justicia y el C. Tagle volvería entre palmas y cánticos de alegría.

Si cuando el gobernador constitucional venga, se mal recibido; si el comandante militar se niega á entregarle el apetecido mando, entonces ya podrá buscar apoyo en el gobierno federal y tendrá en qué fundar sus pretensiones, y también evitará que este acto sea interpretado desventajosamente entre nosotros con relación á su persona.

Recomendamos al Sr. Tagle la prudencia mientras no llegue este caso.—*Varios vecinos del Estado.*

Señores Redactores del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.—He de merecer á vdes. el sirvan insertar en las columnas de su apreciable periódico, el remitido que á la letra dice como sigue, por cuyo servicio les vivirá eternamente reconocido su seguro servidor que Q. SS. MM. B.—*Juan N. Revilla.*

Señores Redactores del Restaurador Constitucional.—En el número 6 del periódico que vdes. redactan, correspondiente al jueves 11 del corriente, se me hace una interpelación, á la cual voy á dar la debida contestación, que espero de la imparcialidad de vdes. publicarán en su mencionado periódico.

Se han equivocado, ó han informado mal á los redactores del Restaurador, cuando preguntan su poder de quien para los fondos producidos por la venta de un rancho de la municipalidad de Zaqualtipam, que estaban destinados para la construcción de una fuente; porque no se vendió rancho alguno para tal objeto.

Ya en otra vez expliqué cuáles fueron los únicos fondos que se reunieron de los vecinos de Zaqualtipam, para conducir el agua hasta la plaza principal; también manifesté la inversión que se dió á dichos fondos, que no pasaron de 83 á 84 pesos; pero para que los redactores á quienes contesto, no se tomen la molestia de andar inventando calumnias gratuitas contra mí, nóseme ante la autoridad competente, y oreo que quedarán plenamente satisfechos y avergonzados del modo desleal y poco franco con que me hacen la guerra.

Tula, Abril 23 de 1872.—*Juan N. Revilla.*

## GACETILLA.

### FACULTADES EXTRAORDINARIAS.

El día 16 de Mayo se ha prorrogado la duración de la ley de 2 de Diciembre próximo pasado que dá al ejecutivo de la República los medios para pacificar al país y salvar la Constitución que intentó desgarrar el plan de la Noria. Felicitamos á la Nación porque el Congreso ha dado una muestra enérgica de patriotismo, depositando en el C. Benito Juárez su confianza

y la suma necesaria de facultades para adanzar las instituciones liberales, vencer completamente la rebelión y destruir el bandalismo que tan seriamente amenaza á la sociedad.

### PAGO A LOS EMPLEADOS.

El día 13 del presente pagó el gobierno la segunda quincena de Abril á la lista civil del Estado.

### APREHENSION.

Ha sido aprehendido en Actopan, uno de los plagarios que capturaron en la hacienda de Saucha, ubicada en aquella demarcación; á D. Tomás Angeles, el cual se libertó mediante el correspondiente rescate, al cabo de algunos días, después de haberle hecho sufrir los tormentos que acostumbra. A la hora en que escribimos, debe estar ya juzgado el plagio á que aludimos, por el jefe político de Actopan, y próximo á pagar aquel crimen horrible, como lo son otros muchos que han cometido la gavilla á que perteneció, que no es otra que la de Gabino Vargas.

### A ULTIMA HORA.

Ocupación de Mazatlan por el General Roja. Anoche recibimos el siguiente telegrama: Recibido de Durango el 14 de Mayo de 1872 á las 8 y 50 minutos de la noche.

Sr. D. Alfredo Bابلot.

Aocho de llegar un extraordinario de Mazatlan. El general Roja ocupó la plaza el 6 sin disparar un tiro. Los pronunciados, embarcados unos, en dispersion otros. Se apoderó de muchas armas y pertrechos. Dispónase á salir el 8 para Caliacan á auxiliar á Pesqueira contra Márquez.

### UN SOBRANTE DE FONDOS.

Del Federalista tomamos lo siguiente: "Como es de felicitarse á quien le tengn—avisara in terris—lamos nuestros cordiales parabienes al Estado de Hidalgo, pues resulta del corte de caja de la Tesorería que, cubiertos todos los gastos de Abril, quedó una existencia para Mayo de \$ 12,419 11 centavos.

La cabra Amateca ha regalado seguramente la corrupción al Sr. Osorio."

Damos las gracias al colega por la justicia que hace al gobierno actual del Estado.

### REVISTA POLITICA.

Del Eco de ambos mundos del día 12 tomamos lo siguiente:

"Fuera del triunfo que seguó el Siglo XIX obtuvo en el Estado de Jalisco el Sr. Lomeli, sublevado contra el gobierno, ningún hecho de armas que por su importancia pudieran comunicarse á los lectores del Eco, ha llegado á nuestro conocimiento. Se habla de la ocupación de Mazatlan; á Nuevo-León y á otros lugares del Norte no llegan aún las tropas federales; el Sr. García de la Oadeun existe con algunas fuerzas en el Estado de Zacatecas, y nada ciertamente se sabe de los señores Díaz, Guerra, Borrego y otros muchos promovedores de la revolución.

Parece, sin embargo, que esta cede. Con la sumisión de los que en Yucatan se arbolaron el pseudon revolucionario contra los poderes locales, han desaparecido para el gobierno de la Unión muchos peligros y dificultades, que de otra manera hubiera conjurado con algún trabajo; pero no por esto creemos á la revolución enteramente venida. Existen en plé algunos

elementos para combatir al poder federal, desmembrados en varios lugares de la república, y seguramente van á pasar todavía algunos meses para que la paz se restablezca completamente. En Tabasco la anarquía es completa; la disolución social amenaza á ese Estado; y aunque no pueda incendiar á otros puntos del país porque la guerra que allí se hacen los partidos es provocada por causas innobles, por venganzas personales, á juzgar por varios acontecimientos verdaderamente criminales, no basta que el espíritu de localismo característico de las caranizas casi salvajes que allí tienen lugar para que el gobierno general se desentienda del deber que tiene de reducir al orden á los revoltosos de Tabasco y hacer que la administración pública se reorganice legalmente.

EDITOR RESPONSABLE, MARCELINO GARCIA.

## AVISOS.

### ORADORES MEXICANOS.

Esta obra, original é inédita por el C. Lic. Andrés Clemente Vazquez, que tiene un verdadero interés nacional, se vende en la administración de correos de esta capital á precio de cinco reales cada cuaderno.

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Huichapam.—En el juicio ejecutivo que ha promovido, ante este juzgado el C. Angel Sanchez á la señora doña Brigida Salgado de Alcántara, se ha procedido al embargo de la parte que esta corresponde en el rancho llamado "El Charcon," sito en la municipalidad de Nopala, perteneciente á este distrito.

Y en virtud de que dicho rancho no necesita actualmente administración, se hace saber al público el embargo para los efectos del artículo 193 de la ley orgánica, de procedimientos judiciales.

Huichapam, Abril 23 de 1872.—Lic. Gregorio Noriega.—A, Carlos Olivier—A., J. O. Aguilar. 6-4

## EL INSPECTOR.

### SEGUNDA EPOCA.

Organo de la asociación de profesores de instrucción primaria de

Zacatecas.

### REVISTA QUINCENAL.

contiene artículos sobre educación y demás ramos de la industria elemental, como lectura, escritura, aritmética y álgebra, geometría, geografía, historia, gramática, derechos políticos del hombre, etc., etc., dando lugar á algunos artículos de actualidad sobre el movimiento de la instrucción en México.

### DOS PLIEGOS DE PAPEL EN TRES CENTAVOS.

LA PUBLICACION MAS BARATA EN LA REPUBLICA. Las personas que deseen suscribirse pueden dirigirse á la Redacción de este periódico.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO A CARGO DE MARCELINO GARCIA.